

Llg

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO:

1° A folio 1, se recurre de amparo en favor de -----, privada de libertad en el C.P.F. de Valparaíso, y en contra del Juzgado de Garantía de San Antonio, por el acto arbitrario e ilegal, vulneratorio de las garantías consagradas en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que importaría la dictación de la resolución de 28 de octubre de 2025 en causa RIT 2636- 2022 de dicho Tribunal, mediante la cual se rechazó el abono a la pena impuesta de la privación de libertad servida en causa diversa; solicitando que se deje sin efecto la misma, y en su lugar se disponga que se acoge el abono indicado.

Funda su arbitrio en que la amparada fue condenada por el delito de tráfico de drogas a la pena de 6 años de presidio, habiendo iniciado su condena el 11 de mayo de 2022, la que termina el 10 de mayo de 2028.

Indica, asimismo, que la causa RIT 4047-2019, la amparada estuvo sujeta a la medida de arresto domiciliario total por 747 días, siendo que fue condenada en la misma a 541 días de presidio; razón por la que solicitó el abono del exceso en la causa RIT 2636-2022, por un total de 206 días. Aquello fue debatido en audiencia de 28 de octubre de 2025, siendo rechazado dicho abono por el Tribunal, bajo

fundamento que el artículo 348 del Código Procesal Penal no contempla la institución del abono heterogéneo.

2° A folio 4, informa el señor Juez (S) del Juzgado de Garantía de San Antonio, don Javier Arenas Delgado, indicando que en la causa RIT 2636-2022 se condenó a la amparada a la pena de 6 años de presidio como autora del delito de tráfico ilícito de drogas, de cumplimiento efectivo. Indica que el 26 de agosto de 2025, la defensa solicitó el abono heterogéneo en los términos indicados, el que fue rechazado en audiencia de 28 de octubre de 2025, según la resolución que reproduce al tenor literal: “El Tribunal rechazará la solicitud de abono heterogéneo. En primer lugar, se tiene en consideración que los abonos de la causa previa que se solicitan reconocer, corresponden a días en que la sentenciada permaneció bajo la medida cautelar de arresto domiciliario total por 747 días, días, pretendidas homologar con días de presidio efectivo a que fue condenado por esta causa la sentenciada como autora de un delito de tráfico de drogas del artículo 3 de la ley 20.000.- En segundo lugar, se tiene presente que el abono heterogéneo es una situación fáctica que nuestra legislación procesal penal y penal no contempla; lo que sí se encuentra regulado es el reconocimiento de abonos de la misma causa conforme al artículo 348 inciso 2° del Código Procesal Penal, que no es la situación que acontece en la especie. También se encuentra regulada la unificación de penas en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales, sin embargo, esta no es la solicitud que nos convoca. Tercero, que, si bien la defensa invoca una serie de principios y derechos en favor del condenado, lo cierto es que en esta etapa del procedimiento los juzgados de garantía asumen la posición de tribunales de ejecución, propiciando el cumplimiento de las penas impuestas, dentro de cuyos fines precisos se encuentra la prevención del delito. En este orden de ideas le asiste a la sociedad un interés legítimo en alcanzar los fines preventivos generales de la pena, lo que es contradictorio con el reconocimiento jurisprudencial de abonos heterogéneos, puesto que éstos incentivan la comisión de nuevos delitos con cargo a dicho tiempo, como si de una cuenta corriente se tratara. Por estas consideraciones, se rechaza la solicitud de reconocimiento de abonos de la defensa.”

Finalmente, indica que el abono heterogéneo es una situación fáctica que nuestra legislación procesal penal y penal no contempla, y su recepción jurisprudencial modelaría las conductas de personas que, enfrentadas al dilema de cometer o no un delito, lo cometerán incentivadas por el riesgo de una sanción más benigna, todo lo cual riñe con los fines preventivos generales de la pena que los jueces de garantía en su rol como tribunales de ejecución están llamados a promover.

3° A folio 5, informa la Dirección Regional Valparaíso de Gendarmería de Chile, indicando que la interna habría permanecido en prisión preventiva en causa RIT 4047-2019 del Juzgado de Garantía de San Antonio por 2 días, desde el 27 al 28 de junio de 2017, quedando luego sometida a arresto domiciliario total. Hace presente que la condena en dicha causa, a 541 días, se tuvo por cumplida con el tiempo en que habría pasado privada de libertad en la misma, y hace presente que el abono heterogéneo es una situación que la legislación no contempla, por lo que deberá ser esta Corte la que resuelva si el excedente de los días servidos en la causa referida es susceptible de ser abonado a la condena que se encuentra cumpliendo en el RIT 2636-2022.

4° A folio 6, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante el presente arbitrio se ataca de ilegalidad de la resolución de 28 de octubre de 2025, dictada en causa RIT 2636-2022 del Juzgado de Garantía de San Antonio, que rechazó el abono a la pena impuesta a la condenada, correspondiente a su privación de libertad en causa diversa.

SEGUNDO: Que, se pretende abonar a la condena impuesta en la causa RIT 2636-2022 del Juzgado de Garantía de San Antonio, el lapso de 206 días no imputados a la condena impuesta en la causa RIT 4047-2019 del mismo tribunal, en los que la amparada cumplió arresto domiciliario total. Sin embargo, los hechos por los que fue sentenciada en ambas causas no estaban en condiciones de haber sido

juzgados conjuntamente como lo exige el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo considerarse, además, que el artículo 348 del Código Procesal Penal, no autoriza considerar abonos provenientes de un proceso diverso, por lo que se desestimará la presente acción constitucional, por no afectarse ilegalmente la libertad del amparado.

Por estas consideraciones, y conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se rechaza, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de ----- en contra del Juzgado de Garantía de San Antonio.

Decisión acordada con el voto en contra del Abogado Integrante señor Caballero, quien estuvo por acoger el recurso, al estimar que los 206 días de privación de libertad que la sentenciada cumplió, como medida cautelar personal de arresto domiciliario total, decretada en un proceso que concluyó con una condena privativa de libertad y que no pudieron ser imputados a la pena que le fuera impuesta, deben ser abonados al cumplimiento de la pena que actualmente cumple; toda vez que si bien es efectivo que los artículos 26 del Código Penal, 348 del Código Procesal Penal y 164 del Código Orgánico de Tribunales no resuelven expresamente el problema planteado, tampoco prohíben acceder al abono solicitado, el cual se fundamenta en estrictas razones de justicia y equidad compensatoria.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-4737-2025.

En Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.